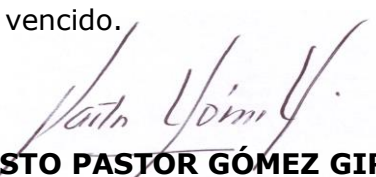


CONSTANCIA: Abril 21 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 20 de abril de 2021 ha vencido.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 703
Radicado No. 2019-00313

Se encuentra a Despacho para resolver el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora DANIELA BENAVIDES HENAO, madre y representante legal del niño S.G.B. frente al JUAN DAVID GÓMEZ GRAJALES.

ANTECEDENTES

Por auto del 16 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en favor del niño S.G.B., representado por su progenitora DANIELA BENAVIDES HENAO y a cargo del señor JUAN DAVID GÓMEZ GRAJALES.

A la fecha no ha sido posible que la señora DANIELA BENAVIDES HENAO notifique al demandado de la existencia del presente proceso.

Transcurrió un tiempo considerable sin que la parte actora se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar el Despacho acudió al requerimiento previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme al auto calendado 26 de febrero de 2021, para que en el término de 30 días cumpliera con lo indicado, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma; se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora DANIELA BENAVIDES HENAO, madre y representante legal del niño S.G.B. frente al señor JUAN DAVID GÓMEZ GRAJALES.

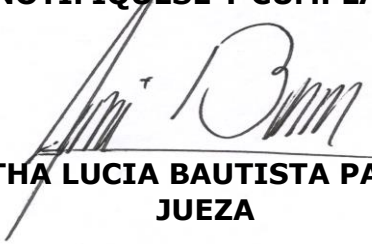
SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV